

CONCURRENTES

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA

Dña Manuela Galiano López

SRES. CONCEJALES ASISTENTES

D. Julián Alarcón López

D<sup>a</sup> Beatriz Fernández Iglesias

D. Dictinio Flores Gracia

D<sup>a</sup>. Manuela Haro Redondo

D<sup>a</sup>. Nicolasa Osma Alarcón

D. Emilio-José Osma Marchante

D. José Gregorio Perona Jiménez

D. Emilio Julián Sevilla López

D<sup>a</sup>. Elisenda Valladolid Guerrero

SRES. CONCEJALES QUE NO ASISTEN

D<sup>a</sup>.Justa Parra Jiménez (Enfermedad)

SR. SECRETARIO.-

Don Alejandro Puente Checa

Sesión EXTRAORDINARIA DEL  
PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Día 17 de Diciembre 2007

En el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a 17 de diciembre de 2007.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, los señores al margen reseñados, para celebrar la sesión pública y EXTRAORDINARIA del Pleno del Ayuntamiento

Siendo la hora de las 14,0 horas, se declara, por el Sr. Secretario de la Corporación, abierto el acto.

ORDEN DEL DIA

1º.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por parte de la Presidencia se pregunta a los miembros de la Corporación si existe alguna enmienda que realizar a las Actas de las Sesiones anteriores celebrada por el Pleno Corporativo. Al respecto y no habiendo ninguna objeción a la misma se aprueba por unanimidad de los presentes el Acta correspondiente a la Sesión Constitutiva de la Corporación Municipal celebra el día 04 de Octubre de 2007.

2º.-"EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS nº. 2/2007 DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO.-

Por parte del Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Osma Marchante se expone el expediente de Modificación de Créditos 2/2007, explicando la necesidad de proceder a un reajuste de diversas partidas presupuestarias, como consecuencia del normal dinamismo de la actividad municipal.

El Sr. Sevilla López, manifiesta la intención de su Grupo de votar en contra, habida cuenta de que no se ha contado con ellos en la ejecución del presupuesto, haciendo especial hincapié en las partidas correspondientes a Festejos Populares y de la Semana de la Juventud y Actos Culturales.

Cierra el debate la Sr. Alcaldesa manifestando el importante incremento del Presupuesto aprobado en su día por la Corporación Municipal, mas de 384.000,00 €, sin necesidad de acudir a endeudamiento alguno por parte del Ayuntamiento, lo que demuestra la buena gestión del equipo de gobierno, en todos los ámbitos de la vida municipal.

A la vista de todo ello, y tras el amplio debate, por 7 votos a favor del Grupo Socialista y 3 en contra del Grupo Popular, de conformidad con lo establecido en el artº. 37 del Real Decreto 500/90 se ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos por importe de **142.075,00 €** con el siguiente desarrollo por partidas:

**CREDITOS A SUPLEMENTAR**

121.62600	Equipos para proceso de información	825,00
223.46700	Consortio 112	450,00
313.13100	Laboral eventual (Ayuda a domicilio)	13.000,00
313.21200	Edificios y otras construcciones	9.000,00
432.21200	Edificios y otras construcciones	15.000,00
451.22608	Semana juventud/Actos culturales	20.000,00
452.22607	Festejos populares	22.000,00
452.60100	Mejora del alumbrado público	10.000,00
452.60103	Frontón corto	6.000,00
611.22708	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	3.000,00
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>		<b>99.275,00</b>

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

<i>PARTIDA</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>SUPLEMENTO</i>
313.48001	Fondo Castellano-Manchego de Cooperación	3.000,00
452.22100	Energía eléctrica: Piscina municipal	1.800,00
422.62504	Equipamiento Centro de Atención a la Infancia	16.000,00
432.63300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	19.000,00
451.62200	Eliminación de barreras arquitectónicas	3.000,00
<b>TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>42.800,00</b>
<b>TOTAL MAYORES GASTOS</b>		<b>142.075,00</b>

Los recursos presupuestarios que financiarán esta concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito son los siguientes:

**MAYORES INGRESOS:**

<i>PARTIDA</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>IMPORTE</i>
39700	Aprovechamiento urbanístico	142.075,00
<b>TOTAL MAYORES INGRESOS</b>		<b>142.075,00</b>

2º.- Que el expediente, inicialmente aprobado, sea expuesto al público mediante Edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

3º. Elevar a definitivo el presente acuerdo, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubiera presentado reclamación alguna contra el presente expediente

**3º- ACUERDO SOLICITUD INCLUSION POS-2008 Y SUS REMANENTES.-**

Seguidamente y por parte de la Alcaldía-Presidencia se pone de manifiesta la convocatoria pública, realizada por la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, relativa a las Planes de Obras y Servicios y del Plan

Operativo Local, así como sus remanentes, todo correspondiente al año 2008. Al respecto la Presidencia propone la solicitud de inclusión de las siguientes Obras:

**Plan de Obras y Servicios de 2008**

DENOMINACION DE LA OBRAS	PRESUPUESTO
MEJORA ALUMBRADO PUBLICO CALLES SAN JULIAN, LA Balsa, NADADERO, CONDUCTO Y OTRAS	54.000,00
TOTAL.....	54.000,00

**Plan Provincial de Remanentes 2008**

DENOMINACION DE LA OBRAS	PRESUPUESTO
ALUMBRAD PUBLICO MARGEN DERECHO CTRA NACIONAL 301	60.000,00
TOTAL.....	60.000,00

A la vista de dicha propuesta los señores asistentes, acuerdan prestarle su aprobación por unanimidad de los presentes.

**4º.- APROBACION, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDIA RELATIVA A DENOMINACION DEL IESO DE ESTA LOCALIDAD.**

Seguidamente se da lectura, a las siguientes Propuesta de la Alcaldía:

*Habiéndose procedido por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la apertura del Instituto de Enseñanza Secundaria de esta localidad durante el presente curso académico 2007-2008, se hace necesario proponer a dicha Consejería el nombre, con el que a partir de ahora, pasará a denominarse a dicho Instituto.*

*Por todo ello, y a tener de las circunstancias que concurren en el que fuera vecino de esta localidad, D. TOMAS DE LA FUENTE JURADO, el cual dedicó prácticamente toda su vida al ejercicio del Magisterio, como Maestro Nacional, mas de 40 años, desde el año 1936 al año 1978, 21 de los cuales los desarrolló en la localidad de EL PROVENCIO.*

*Al pleno de la Corporación propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Elevar a la Consejería de Educación, la propuesta de este Ayuntamiento relativo a la designación del nombre del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de esta localidad, que pasará a denominarse IESO "TOMAS DE LA FUENTE JURADO"*

*2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cuenca, así como al Consejo Escolar de dicho Centro a los efectos oportunos. El Provencio a 13 de Noviembre de 2007. Fdo: Manuela Galiano López*

Por parte de la Sra Alcaldesa-Presidenta se justifica dicha propuesta, atendiendo a las circunstancias que concurren en el émerito vecino de esta localidad, D. Tomas de la Fuente Jurado, el cual dedico todo su vida adulta a la enseñanza, parte de la cual se desarrolló en la localidad de El Provencio (Cuenca). Al respecto el Portavoz del P.P. propone que el IESO de esta localidad pase a denominarse REY JUAN CARLOS I DE BORBON. La Sra. Alcaldesa, le manifiesta, que sin tener nada contra la Monarquía Española, considerando más adecuado el que dicho Centro lleve el nombre de un Provinciano, que si por algo se ha caracterizado, ha

sido por su dedicación docente. Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía es aprobada por 7 votos a favor del Grupo Socialista, y 3 votos en contra de los miembros del Grupo Popular.

### **5°.-APROBACION INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.-**

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento para posibilitar al aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares, a la vista de la Informes de la Secretaria de este Ayuntamiento, y considerando la competencia del mismo para la adopción del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los señores asistentes, por **UNANIMIDAD** de los mismos, que en todo caso representan la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la **Ordenanza Municipal de LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLRES**, con la redacción que como Anexo al presente Acuerdo se recoge.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### **ANEXO**

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES DEL MUNICIPIO DE EL PROVENCIO**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º. Competencia.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Reúndido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en relación con preceptuado en el artículo 10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1.978.

##### **Artículo 2º. Naturaleza jurídica.**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los Planos.

##### **Artículo 3º. Deber legal del propietario.**

- 1.- Los propietarios de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano" y "parcelas" deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.- Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.
- 3.- Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

##### **Artículo 4º. Concepto.**

1.- Solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, por estar urbanizados conforme a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2.- Terrenos sin edificar en Suelo Urbano:

- Las superficies de terreno contenidos dentro de la delimitación del suelo urbano, según el planeamiento urbanístico vigente, aptas para la edificación, con alineaciones y rasantes definidas en el planeamiento, aun cuando no tengan derecho a edificar, por no estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable.

- Las superficies de idénticas características que las de apartado anterior y que además no son susceptibles de uso adecuado por su emplazamiento, forma irregular o reducida extensión.

3.- Parcelas:

- Las superficies de terreno no urbanizable, sea cual sea la calificación urbanística.

#### **Artículo 5º. Inspección municipal**

El Alcalde ejercerá la inspección de los solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

### **CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **Artículo 6º. Obligación de limpieza**

1.- Los propietarios de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, y en el caso de solares y terrenos sin edificar en suelo urbano, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

2.- Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

#### **Artículo 7º. Prohibición de arrojar residuos**

Está prohibido terminantemente arrojar en solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

#### **Artículo 8º. Procedimiento**

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares o parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no podrá ser superior a dos meses.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a que procedan a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento administrativo de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 9º. Comunicación a la Alcaldía**

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

### **CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES**

#### **Artículo 10º. Obligación de vallar**

1.- Los propietarios de solares y terrenos sin edificar en suelo urbano, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados.

2.- Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

#### **Artículo 11º. Reposición del vallado**

1.- Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2.- La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

### Artículo 12°. Características de la valla

1.- Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo, con una altura de dos metros y medio, que deberá ser revocado y/o pintado según las características del material empleado.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2.- En los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que los afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante valla metálica sobre soporte del mismo material, con una altura de dos metros y medio, medida desde la rasante del terreno.

### Artículo 13°. Alineación de vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno, la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

### Artículo 14°. Licencia para vallar

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos, considerándola a tal efecto como obra menor.

### Artículo 15°. Procedimiento

- 1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

## CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 16°. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley 2 de 1998, Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

### Artículo 17°. Órgano competente.

El órgano competente para resolver los procedimientos sancionadores que se substancien será la Alcaldía, que ejercerá su competencia según el procedimiento previsto legalmente para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## CAPITULO V. RECURSOS

### Artículo 18°. Ejecutividad e impugnación

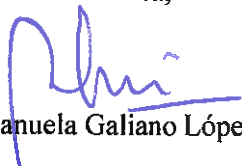
Contra las resoluciones de la Alcaldía, que serán inmediatamente ejecutivas, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la misma, en los plazos y forma previsto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Cuenca, en los términos previstos por la legislación reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de dieciocho artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

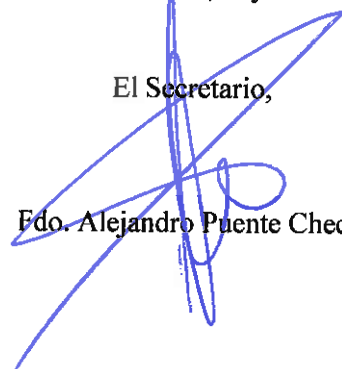
Y no habiendo más ruegos ni preguntas que formular, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara cerrada la sesión, siendo las 14,50 horas, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que yo, como Secretario, doy fé.

La Alcaldesa,



Fdo. Manuela Galiano López

El Secretario,



Fdo. Alejandro Puentes Checa